

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Febrero 27 de 2023.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 25 de Enero de 2023, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada en este despacho el día 31 de Enero de 2023, bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00035-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 358

Cali, Febrero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2023-00035-00.

Se tiene que, al revisar el presente asunto, se encuentran las siguientes falencias que impiden su admisión:

- Debe dar cumplimiento con lo ordenado en la parte final del inciso 5° del Art. 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, acreditando ante el despacho el envío de la demanda completa, sus anexos y subsanación a la dirección física del demandado: Carrera 26 # 17 A – 53 Apto 200 Barrio Santa Elena de esta ciudad.
- Teniendo en cuenta que la solicitud es por cambio de residencia, tal como lo indica en la demanda, deberá aportarse prueba que acredite las condiciones de vivienda, salud, educación, y demás aspectos que garanticen los derechos de la menor.
- Debe aportar el acta de la audiencia del 12 de Octubre de 2022, narrada en el hecho noveno de la demanda, a través de la cual se intentó la conciliación referente a la salida del país de la menor

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS que a través de apoderado judicial adelanta la señora Maryeli Viviana Lazo Sánchez en representación de la menor de edad Valeryn Yuliana Sánchez Lazo y en contra del señor Fangio Sánchez Hernández padre de la mencionada niña, por las razones anteriormente expuestas.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería al abogado Jance Giuseppe Castro Murillo, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.143.849.482 y T.P. No. 28.011 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
027 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023.